LEY 317
De 23 de agosto de 2022

Que crea el Patronato Agroturístico en la comarca Ngäbe-Buglé

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Patronato Agroturístico en la comarca Ngäbe-Buglé como entidad de interés público y social, sin fines de lucro, con patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico y financiero, que se regirá por esta Ley.

Artículo 2. El Patronato tiene como objetivo elaborar, recomendar, divulgar, promover y adoptar todas las acciones pertinentes para el buen funcionamiento del sector agroturístico de la comarca Ngäbe-Buglé.

Artículo 3. Son funciones del Patronato:

1. Elaborar proyectos para el desarrollo y mejoramiento del sector agroturístico de la comarca Ngäbe-Buglé.
2. Promover, desarrollar, recomendar y divulgar con entidades públicas y privadas las políticas destinadas al agroturismo de la comarca Ngäbe-Buglé.
3. Recomendar y coordinar con las autoridades tradicionales y políticas de la comarca todas las actividades, a fin de que haya una armoniosa participación ciudadana en la realización de programas agroturísticos de la comarca Ngäbe-Buglé.
4. Administrar de manera transparente los recursos que reciba para el agroturismo de la comarca Ngäbe-Buglé.

Artículo 4. El Patronato tendrá una Junta Directiva, que estará conformada por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y tres vocales, los cuales serán elegidos según lo establecido en el reglamento interno del Patronato. El presidente, o en su defecto el vicepresidente, actuará como representante legal del Patronato.

La Junta Directiva será elegida por la mayoría de sus miembros para un periodo de tres años, y podrán reelegirse, de manera consecutiva, solo por un periodo adicional.

Todos los cargos de miembro de la Junta Directiva del Patronato serán *ad honorem.*

Artículo 5. El Patronato estará integrado por:

1. El presidente del Consejo Comarcal.
2. Un presidente del Concejo Municipal, quien será elegido por la mayoría de los presidentes de los concejos municipales.
3. El cacique general o quien este designe.
4. Un cacique local, quien será designado por la mayoría de los caciques locales.
5. El director regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, o quien este designe.

6. El director regional del Ministerio de Economía y Finanzas, o quien este designe.
7. Un representante de la Autoridad de Turismo de Panamá.

Artículo 6. Las decisiones del Patronato serán tomadas por mayoría absoluta, es decir, por más de la mitad de sus miembros.

Artículo 7. El patrimonio del Patronato estará constituido por:

1. Los fondos que le asigne el Estado.
2. Las donaciones y legados que reciba de persona natural o jurídica y los aportes de instituciones públicas, empresas privadas y organizaciones sin fines de lucro.
3. El producto de cualquier actividad que realice para obtener fondos.

Artículo 8. Las donaciones que reciba el Patronato serán deducibles del impuesto sobre la renta a favor del donante.

Artículo 9. El Patronato estará exento del pago de toda contribución, gravamen, tasa o impuesto nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección General de Ingresos en coordinación con los diferentes municipios de la comarca.

Artículo 10. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 242 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

El Presidente,

Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,

Quibián T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 23 DE AGOSTO DE 2022.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro de Desarrollo Agropecuario